



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



SIEMPRE A  
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **5821** DE 2019

*Por la cual se corrige un error simplemente formal contenido en la Resolución CRC 5588 de 2019 "Por la cual se modifican algunas disposiciones establecidas en el capítulo 4 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016"*

## LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ley 1369 de 2009 y 45 de la Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CRC 5588 de 2019 se profirió el acto administrativo de carácter general por medio del cual se modificaron disposiciones regulatorias en materia de calidad postal del marco regulatorio expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en la cual mediante el artículo 2 se subrogó el artículo 5.4.3.9. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que la Resolución antes mencionada fue publicada en el Diario Oficial No. 50.833 del día 11 de enero de 2019.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones se percató de que existen los siguientes errores de transcripción: i) en el artículo 2 de la Resolución CRC 5588 de 2019 se transcribió el texto establecido en el artículo 10 de la Resolución CRC 3095 de 2011, compilado en el artículo 5.4.3.9. de la Resolución CRC 5050 de 2016, sin modificar la numeración de los artículos a los que se hace referencia, es decir, sin tener en cuenta la numeración de la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016; ii) en el artículo 2 de la Resolución CRC 5588 de 2019 se transcribió el texto establecido en el párrafo 1 del artículo 7 de la Resolución 3095 de 2011, sin transcribir la ecuación a través de la cual se determina el porcentaje de objetos postales entregados en buen estado. Asimismo, se encontró un error de omisión de palabras, en el artículo 2 de la Resolución CRC 5588 de 2019, relacionado con la omisión de la referencia al artículo 5.4.3.7, dentro del texto del artículo 5.4.3.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Adicionalmente, se halló un error de digitación en el párrafo 4 del artículo 5.4.3.1. del artículo 2 de la Resolución CRC 5588 de 2019. Y, finalmente, se evidenciaron algunos errores de redacción.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su tenor literal determina:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni*